



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur".

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA CLÍNICA CALA S. C, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "CLÍNICA CALA" REPRESENTADA POR LA LIC. EN ADMINISTRACION JACQUELINE LOPEZ ARRIAGA DIRECTORA Y REPRESENTANTE LEGAL; Y POR LA OTRA PARTE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE TOLUCA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNEVT" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA MTRA. OLGA PÉREZ SANABRIA RECTORA Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:**

### DECLARACIONES

#### I. POR "CLÍNICA CALA"

*I.1 La Licenciada Jacqueline López Arriaga declara que su ponderante es una persona moral constituida conforme las leyes de la República Mexicana y que cuenta con poder general para actos de administración, facultades conferidas por la persona moral denominada "CLINICA CALA SC.", mismas que no le han sido revocadas o modificadas a la fecha y que acredita en términos del instrumento notarial 2,162 de fecha dieciocho de marzo de dos mil quince, ante la fe de la Licenciada Angélica Monroy del Mazo, titular de la Notaría Publica número 152 (ciento cincuenta y dos) del Estado de México, con residencia en Metepec.*

*I.2 Que su objeto fundamental es la prestación de servicios sanitarios especializados en audiología, terapia ocupacional, física y del lenguaje; actividades que actualmente se realizan en las instalaciones de CLINICA CALA ubicado en Guaymas No. 14, San Jerónimo Chicahualco, Metepec, Estado de México.*

*I.3 Que este establecimiento cuenta con aviso de funcionamiento, responsable sanitario y cumple con los requisitos que la Secretaría de Salud exige para que se brinden servicios para el adulto mayor y funcione legal y correctamente.*

*I.4 Que la Licenciada Jacqueline López Arriaga en su carácter de Administradora Única y representante legal, se encuentra facultada para suscribir, obligarse y comprometerse en los términos del presente Convenio.*

*I.5 Que es su voluntad celebrar el presente Convenio en los términos y condiciones establecidos en el mismo.*

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE EDUCACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y NORMAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE TOLUCA



*I.6 Para los efectos del presente Convenio se señala como domicilio legal el ubicado en Guaymas No. 14, San Jerónimo Chichahualco, Metepec, Estado de México, Código Postal 52170.*

## **II. POR "LA UNEVT":**

*II.1. Que es un organismo público descentralizado de carácter Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación, conforme al artículo 1 del Decreto por el que se crea la Universidad Estatal del Valle de Toluca, publicado en la "Gaceta del Gobierno" el 20 de enero del 2009.*

*II.2. Que tiene entre sus objetivos impartir educación superior; organizar y realizar actividades de investigación en las áreas en las que ofrezca educación; formar individuos con actitud científica, creativos, con espíritu emprendedor, innovador, orientados a logros y a la superación personal permanente, solidarios, sensibles a las realidades humanas, integrados efectivamente, y comprometidos con el progreso del ser humano, del país y del Estado.*

*II.3. Que en fecha 01 de febrero de 2019, el Gobernador Constitucional del Estado de México, designo a la Maestra Olga Pérez Sanabria, como Rectora de la Universidad Estatal del Valle de Toluca y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 14 fracciones I y IX de su Decreto de Creación, tiene facultades para celebrar Convenios de esta naturaleza.*

*II.4. Que señala como domicilio legal, el ubicado en Acueducto del alto Lerma número 183, colonia El Pedregal de Guadalupe Hidalgo, código postal 52756, en el municipio de Ocoyoacac, Estado de México.*

## **III. DE "LAS PARTES"**

*III.1. Que tienen interés recíproco en mejorar la educación teórica-práctica de las y los estudiantes de las Licenciaturas que imparte "LA UNEVT", a fin de que las (os) estudiantes de Educación Dual coadyuven al desarrollo social del país y del Estado, aplicando los conocimientos adquiridos para beneficio de la sociedad.*

*III.2. Que, con la finalidad de elevar el nivel de desarrollo de ambas Instituciones, "LAS PARTES" acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración, en base a las necesidades propias de "LA UNEVT" y los recursos disponibles de "CLÍNICA CALA".*

*III.3. Que "LAS PARTES" que intervienen en el presente Convenio reconocen recíprocamente la personalidad con la que actúan y la capacidad para obligarse, por lo que están de acuerdo con las declaraciones anteriores y en sujetarse a las siguientes:*

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE EDUCACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y NORMAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE TOLUCA



## CLÁUSULAS

**PRIMERA.** - El presente Convenio tiene por objeto que "CLÍNICA CALA" y "LA UNEVT" establezcan las bases para la realización de actividades conjuntas, encaminadas a: la superación académica; la formación y capacitación profesional; el desarrollo de la ciencia y la tecnología; y la divulgación del conocimiento en todas aquellas áreas de coincidencia de sus finalidades e intereses comunes, mediante la planeación, programación, coordinación y ejecución de acciones, que beneficien a "LAS PARTES" y a la sociedad, en la práctica de Educación Dual por parte del alumnado de "LA UNEVT".

**SEGUNDA.** - "LAS PARTES" convienen que la vigencia del presente Convenio será hasta el 31 de diciembre de 2021.

**TERCERA.** - "LAS PARTES" están de acuerdo que las finalidades del presente Convenio son las siguientes:

- a) **Investigación:** Se comprometen a realizar de manera coordinada actividades de investigación académica y científica en el marco de sus fines y funciones. Para ello el personal, los estudiantes y educandos integrados a la operatividad de este Convenio tendrán acceso a la información institucional disponible de cada una de "LAS PARTES" y conforme a los lineamientos que para ella establezcan ambas instituciones.
- b) **Difusión y Extensión:** Realizarán actividades de difusión y extensión en sus áreas de coincidencia, a fin de elevar la calidad académica y cultural de la comunidad de ambas instituciones. Así mismo participarán conjuntamente en la difusión de actividades derivadas de este Convenio en publicaciones conjuntas en caso de que así lo acuerden por escrito.
- c) **Coordinación:** Se prestarán asesoría mutua, apoyo técnico e intercambio de servicios, en sus correspondientes áreas de investigación académica y difusión cultural, previa disponibilidad de cada una y autorización de sus correspondientes autoridades.
- d) **Información:** Previa aprobación de las mismas, llevarán a cabo programas o acciones de intercambio de material bibliográfico y audiovisual derivadas de sus fines y funciones académicas y científicas, en apoyo de la docencia y de la investigación.
- e) **Educación Dual:** Se establecerán las bases y condiciones bajo las cuales "CLÍNICA CALA" recibirá al alumnado propuesto por la "LA UNEVT" bajo la

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE EDUCACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y NORMAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE TOLUCA



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur".



modalidad de aprendizaje denominado Educación Dual, considerado como alternativa innovadora en la que se alinean las necesidades, áreas de oportunidad de desarrollo económico, industrial, tecnológico, social y de nodos educativos productivos o demanda de los sectores privado, público y social, con los perfiles de las Instituciones Educativas del tipo Medio Superior y Superior. Ello, mediante una colaboración de beneficio mutuo, en donde se conjugan las competencias adquiridas en los espacios educativos, con la práctica laboral o profesional, lo cual permite fortalecer y desarrollar aptitudes del Estudiante Dual, propiciando mejores condiciones para su inserción laboral o profesional. En esta cadena de corresponsabilidad, el proceso de aprendizaje en la Unidad Económica se alterna y complementa con la formación teórica en la Institución Educativa.

**CUARTA.** - "CLÍNICA CALA" permitirá que el alumnado de "LA UNEVT" realicen sus prácticas de Modelo de Educación Dual en las diversas áreas que "CLÍNICA CALA" designe al respecto, el alumnado se sujetará a la normatividad de "CLÍNICA CALA", respetando la programación, reglamentos, disposiciones, horarios, permanencia, uso y capacidad e infraestructura de las áreas y en particular conforme a lo siguiente:

- a) Podrán concurrir únicamente dentro del horario de labores, siempre y cuando sea en días hábiles; podrán asistir previa autorización del personal de "CLÍNICA CALA" que hubiere sido designado para coordinar sus actividades.
- b) Si la/el estudiante injustificadamente abandona sus actividades, "CLÍNICA CALA" amonestará con un aviso, sin embargo, si la falta se presenta por segunda ocasión en forma injustificada, "CLÍNICA CALA" podrá solicitarle deje de presentarse a realizar sus actividades en materia del presente Convenio. Así como en el caso de que no tenga aptitudes para desarrollar los mismos; que no guarde la disciplina y orden adecuados dentro de las instalaciones de "CLÍNICA CALA" o por no cumplir con lo dispuesto en el presente Convenio y con la normatividad de "CLÍNICA CALA".

**QUINTA.** - Para el desarrollo de sus actividades, el alumnado estará bajo la estricta responsabilidad de "LA UNEVT", por consiguiente, en ninguna circunstancia podrán ostentarse como trabajadores/as de "CLÍNICA CALA" o para asumir obligaciones de éste último, entendiéndose que no habrá relación laboral o de otra índole, por lo que no podrán intervenir en asuntos laborales y/o sindicales entre "CLÍNICA CALA" y sus trabajadores/as.

**SEXTA.**- "CLÍNICA CALA" otorgará los lugares sede para la Educación Dual.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE EDUCACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y NORMAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE TOLUCA



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur".

**SÉPTIMA.** - "CLÍNICA CALA" permitirá al alumnado participar en los procesos técnicos y funcionales que se apliquen en las áreas operativas, bajo la estricta supervisión del titular, responsable o encargado del área a que hayan sido asignados.

**OCTAVA.** - "CLÍNICA CALA" facilitará su apoyo, para la realización de conferencias, cursos, seminarios en apoyo a la educación que se imparten en "LA UNEVT".

**NOVENA.** - "CLÍNICA CALA" proporcionará los materiales que le soliciten para el desarrollo de este Convenio, siempre y cuando se disponga de los mismos; así mismo se otorgarán las facilidades a "LAS PARTES" del uso e intercambio de materiales didácticos y bibliográficos, a fin de apoyar los programas de capacitación y formación del alumnado.

**DÉCIMA.** - El alumnado podrá utilizar las instalaciones de "CLÍNICA CALA", debiendo tener autorización previa del mismo, la cual se otorgará con base en la programación y calendarización de las áreas, así como disponibilidad, capacidad e infraestructura de las mismas y de la autorización de los y las Titulares de éstas.

**DÉCIMA PRIMERA.** - Los Planes de Formación deberán tener una duración mínima de un año y máxima de tres, con base en los Programas Educativos a desarrollarse en los lugares sede que autorice "CLÍNICA CALA".

**DÉCIMA SEGUNDA.** - "LA UNEVT", supervisará las actividades del alumnado, comprometiéndose a controlarlo y garantizando el orden del mismo, por lo que "CLÍNICA CALA" no será responsable de los accidentes que pudiera sufrir el alumnado dentro de sus instalaciones, o con motivo del desarrollo de las actividades de este Convenio. Para cubrir los riesgos y enfermedades del prestador durante sus actividades, o con motivo de éstas, "LA UNEVT" se compromete a comprobar que se encuentra vigente su inscripción a la Seguridad Social, quien cubrirá los riesgos.

Así mismo en caso de que el prestador sea pasante de "LA UNEVT", dicha Institución acreditará ante "CLÍNICA CALA" con copia de la póliza del Seguro de Accidentes emitido por Compañía Aseguradora para cubrir los riesgos que la Seguridad Social no cubre.

**DÉCIMA TERCERA.** - "LA UNEVT", su personal y el alumnado únicamente utilizarán las áreas autorizadas; respetarán el horario y calendarización; no intervendrán en funciones sustantivas, laborales, ni sindicales de "CLÍNICA CALA" no harán comentarios acerca de la salud, tratamiento o diagnóstico de los pacientes.

**DÉCIMA CUARTA.** - "CLÍNICA CALA" dará al alumnado carta de término de Educación Dual donde especifique que ha concluido sus actividades, una vez transcurrido el periodo designado para cada caso.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE EDUCACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y NORMAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE TOLUCA



**DÉCIMA QUINTA.** – Al alumnado de “LA UNEVT” de Educación Dual se les asignará el horario de acuerdo a los créditos correspondientes al semestre de inscripción.

**DÉCIMA SEXTA.** – Las prácticas de Educación Dual se apegarán preferentemente al calendario escolar vigente. Las condiciones serán susceptibles de modificación a solicitud de “CLÍNICA CALA”, debiendo contar con la disposición de Estudiante Dual y con la carta de autorización del padre, madre o tutor, cuando éste sea menor de edad.

**DÉCIMA SÉPTIMA.** – Son causas de terminación de Educación Dual:

- a). – El incumplimiento del programa de actividades, o el término del plazo establecido para el mismo.
- b). – La deserción o desistimiento voluntario del/la estudiante antes de que concluya el plazo convenido, en cuyo caso no recibirá ningún crédito.
- c). – La desobediencia y todo lo que contravenga lo dispuesto en el presente Convenio, y a la Normatividad de “LA UNEVT”.

**DÉCIMA OCTAVA.** – Para efectos de lograr el desarrollo y operación del presente Convenio, las partes realizarán los Convenios Específicos y de Aprendizaje que normen las acciones a seguir por cada programa o plan de trabajo conjunto, previa aprobación de sus autoridades y disponibilidad de equipo e infraestructura; dichos acuerdos serán incluidos al presente Convenio, como anexos formando parte integral del mismo, dichos documentos deberán contener las tareas a desarrollar, calendario de actividades, responsables de su ejecución, seguimiento y evaluación; costo y vigencia; jurisdicción y demás condiciones necesarias para su operatividad.

**DÉCIMA NOVENA.** – “LAS PARTES” acuerdan que los límites y costos del presente Convenio serán de acuerdo a lo siguiente:

1. Los gastos de los programas serán determinados por la capacidad administrativa, económica y técnica de “LAS PARTES”; así como del presupuesto y autorización de estas.
2. Los costos de los apoyos, becas de transporte y servicios extraordinarios, serán objeto de acuerdos específicos entre “LAS PARTES” y previa aprobación de las autoridades de ambas instituciones.

**VIGÉSIMA.** – El personal de “CLÍNICA CALA” se abstendrá de pedir o recibir bienes o servicios, a título personal de parte del alumnado de Educación Dual.



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur".

**VIGÉSIMA PRIMERA.** - Manifiestan "LAS PARTES" que, con motivo del desarrollo del objeto del presente Convenio, una Institución con respecto de la otra no podrá intervenir en sus fines ni funciones, no podrá utilizar la denominación, siglas o logotipo de la otra, ni se obligará en su nombre, ni tendrá injerencia de ningún tipo, una respecto de la otra.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.** - "LAS PARTES" convienen que no existe ninguna relación obrero patronal, entre "CLÍNICA CALA" el alumnado que realiza las prácticas de Educación Dual de "LA UNEVT", en consecuencia "LAS PARTES" se liberan de cualquier acción que en el presente o futuro pudiere interponer alguna de ellas, por ende, las mismas se eximen de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, laboral, de seguridad social u otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse.

**VIGÉSIMA TERCERA.** - "LAS PARTES" convienen que se podrá dar por terminado administrativamente el presente Convenio, dándose aviso por escrito con 30 días naturales de anticipación, acordando que en caso de su terminación del Convenio los servicios pendientes seguirán hasta su total cumplimiento.

**VIGÉSIMA CUARTA.** - Manifiestan "LAS PARTES" que, en el presente Convenio, no existe error, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento, que declare la inexistencia o nulidad total o parcial del presente Convenio, por tanto, renuncian a cualquier acción que la Ley pudiera otorgarle a su favor por éste concepto.

**VIGÉSIMA QUINTA.** - Para la interpretación, cumplimiento y lo no previsto en el presente Convenio, "LAS PARTES" están en el entendido en resolverlo de común acuerdo.

**LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA Y ENTERADAS "LAS PARTES" DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN OCOYOACAC, ESTADO DE MÉXICO, EL TRECE DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.**

POR "CLÍNICA CALA"

LIC. EN ADMINISTRACION  
JACQUELINE LOPEZ  
ARRIAGA  
REPRESENTANTE LEGAL

POR "LA UNEVT"

MTRA. OLGA PÉREZ SANABRIA  
RECTORA

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE EDUCACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y NORMAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE TOLUCA